



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la CONSTRUCTORA NIO S.A.S. - NIT. 900.724.364-8 contra CARLOS YOFREN SOTO CONTRERAS - C.C. 80.060.220. Radicación: 41001418900420230015900.

En atención a la subsanación de la demanda y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la totalidad de las exigencias del auto que inadmitió la misma, ha de rechazarse, toda vez que en dicha providencia se mencionó que el poder que exhibió el apoderado de la parte ejecutante había sido otorgado desde un correo distinto a aquel inscrito por la sociedad demandante ante el Registro Mercantil para efectos de notificaciones judiciales. Luego, a manera de subsanación, el demandante hace llegar la constancia de envío de un correo electrónico que dice contener el poder, el cual fue remitido desde la cuenta glondono@constructorario.com a la cuenta fernando.murillo3@hotmail.com el día 10 de mayo de 2023. Sin embargo, el correo que aparece en el certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA NIO S.A.S. para notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@constructorario.com,

De lo anterior se concluye que no se dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva propuesta por CONSTRUCTORA NIO S.A.S. contra CARLOS YOFREN SOTO CONTRERAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

SEGUNDO: Archivar las diligencias.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.